

Autor:

Txema Valdecantos Bengoetxea

Coordinador del Comité de Normas y Procedimientos (CNyP) del Registro de Economista de Auditores y socio de BNFIX Auditores.



La auditoría de cuentas, una VISIÓN ACTUAL

En la revista *News Registro de Economistas de Auditores (REA)* de marzo 2012, me atreví a escribir un artículo de opinión con el siguiente título sugerente sobre nuestra actividad profesional «AUDITOR DE CUENTAS, una especie en posible extinción». Esa era la visión de nuestro futuro hace 6 años de los auditores de cuentas ejercientes, con ganas de continuar, si nos dejaban, porque nos gustaba la auditoría.

Exponía que casi todas las obligaciones o exigencias reflejadas en la normativa de la auditoría de cuentas eran para ser cumplidas por los que con ilusión y esfuerzo personal, nos dedicamos a esta labor; es decir, los «auditores de cuentas», y casi ninguna para la entidades que auditamos, la otra parte fundamental que formula las cuentas anuales, la cuales las revisamos y verificamos, emitiendo

un informe sobre la fiabilidad de dichos documentos que no solo interesa a la entidad auditada, sino a terceros que mantengan o puedan mantener relaciones con la misma.

La auditoría se caracteriza por su relevancia pública, base que sirve al legislador para desarrollar una normativa exigente, con unos requisitos y formalidades que no tienen similitud con ninguna otra actividad profesional de nuestro país (Figuramos inscritos en un registro y un órgano regulador nos vigila, dependiente de un ministerio).

Hemos ayudado a la aplicación del PGC 2007 y en los cambios continuos de la normativa mercantil de las entidades que auditamos, además hemos sido sujetos pasivos los continuos cambios en la normativa de la auditoría de cuentas (Al albor de escándalos financieros, sin una reflexión previa serena, sin una fe en

las propuestas de mejora y si eran ejecutables en la práctica).

Intentaba concluir que la auditoría de cuentas resultaba poco atractiva para las próximas generaciones, incluso para las que en 2012 ya la ejercían y si vislumbrar un cambio generacional (Para evidencia de lo manifestado, solo hace falta ir a un curso de formación obligatoria para los auditores de cuentas y sacar una foto, para verificar de forma empírica el cálculo de la edad de los asistentes).

De nuevo en abril de 2016, y con motivo de la aplicación de las NIA-ES, en la revista *News REA* escribí otro artículo sobre la NIA-ES 701 y nuestra preparación para aplicarla a las entidades que auditamos que no son de interés público (No EIP) por mandato legal, las que coloquialmente las denominamos «Pymes» y que en España son el 99,70%, aproximadamente.



Pedía tiempo para adaptarnos a sus requerimientos (no solo para nosotros, sino también para la entidad auditada y de terceros interesados), y en especial, para redactar la nueva sección del informe de auditoría y explicaba su denominación (Cuestiones clave de la auditoría (CCA) para EIP o Aspectos más relevantes de la auditoría (AMRA)-para no EIP, su contenido y su exigibilidad según sea una entidad EIP o no EIP (Requerimiento R 9 de la NIA-ES 701).

Debido a que esta norma está pensada para entidades cotizadas, aplicarla a las pymes (es decir, a las entidades que solemos auditar, de las otras con la nueva definición de EIP unas 1.500 en España), nos iba a obligar a realizar una labor de pedagogía adicional con nuestros clientes no avezados en este tipo de exigencia, y sobre todo nos preguntábamos, si merece la pena ser el único país de Europa con este mandato legal, cuestión no exigida por la Directiva o Reglamento Europeo (distintos para qué?).

Me preocupaba el posible descuelgue de entidades que realizan la

auditoría de forma voluntaria (un 33% de los informes y la pérdida de transparencia en la información financiera). Cómo va interpretar el lector del informe la nueva sección, donde describiremos los riesgos más significativos identificados si los hubiera, y que no modifican nuestra opinión de auditoría (Me recuerda al párrafo de énfasis en la anterior modificación de la estructura del informe de auditoría en el año 2013, cuando decíamos que no afectaba a nuestra opinión..., inmediatamente nos decía nuestro cliente, «Entonces para qué lo pones») y que nuestra función social de la actividad de la auditoría de cuentas sea entendida por todos los usuarios, pretensión del legislador al incluirla para las no EIP la sección AMRA, como una mejora del valor comunicativo del trabajo del auditor.

Concluía el artículo, deseándonos suerte y que la fuerza nos acompañase, ante tan singular y novedosa exigencia legal.

Ahora uniendo los contenidos de los dos artículos citados, tenemos unas

nuevas normas técnicas de auditoría (NIA-ES) y una nueva Ley (LAC 22/2015), para añadir al coctel normativo.

Metidos de lleno en la «costera de la auditoría 2018», nos encontramos inmersos en nuestras oficinas en la redacción de los nuevos informes de auditoría, siendo su cambio importante por su contenido (nueva estructura, nuevas secciones y sobre todo, por la falta de experiencia en la redacción de las CCA o AMRA).

No quiero entrar en la interrelación dentro del R 9, entre el apartado a) obligatorio por el Art. 5.1.c) de la LAC para las no EIP y el b) y c), obligatorio, junto al a) para las EIP por exigencia del Art. 10.2 del Reglamento (UE). Cuando vamos a identificar riesgos significativos en los estados financieros auditados, y entre ellos los más significativos ayudados por el R 28 de la NIA-ES 315, nos damos cuenta que los juicios significativos de la dirección y las transacciones significativas, se pueden convertir en riesgos más significativos, y por tanto en un AMRA en nuestros informes.

LA NORMATIVA ESTÁ PENSADA PARA EMPRESAS COTIZADAS, POR LO QUE APLICARLA A PYMES NOS HACE REALIZAR UNA LABOR DE PEDAGOGÍA ADICIONAL

¿CÓMO IDENTIFICAMOS A UN AMRA O UNA CCA?

Partiendo de su definición (cuestiones que según el juicio profesional del auditor, han sido las de mayor significatividad en los estados financieros y las hemos comunicado al órgano de gobierno de la entidad auditada según la NIA-ES 260 R, en la fase de planificación) y figurado en nuestra matriz de riesgos del encargo hallazgos significativos y juzgado que son los de mayor significatividad, entonces estos riesgos significativos podrían llegar a ser AMRA o CCA. Comprobaremos si los hemos incluido en otras secciones, y si la respuesta es no, deberán figurar en nuestro informe de auditoría (AMRA o CCA).

Es importante una puntualización, debemos de tener en cuenta que en unos estados financieros un área relevante, no tiene porque ser un riesgo significativo, y por tanto un posible AMRA.

En definitiva, existen = ponemos o no existen = no ponemos AMRA o CCA (R 11 de laNIA-ES701). Ahora bien, si consideramos que no hay un AMRA que se deba comunicar en el informe de auditoría del ejercicio que estemos auditando, no incluiremos ninguno, pero siempre habrá que mencionarlo expresamente en la sección. Una duda que se nos plantea, como actuará ICAC en una revisión e interpretará nuestro juicio profesional

sobre la decisión tomada y reflejada en los papeles de trabajo.

Hemos leído que en el Reino Unido figuraban en los informes de auditoría de 2015, una media de cuatro CCA de empresas cotizadas (EIP), además el auditor de cuentas recurre a expertos para su comprensión y redacción, siendo los ingresos, valoración de intangibles y estimación de impuestos las más recurrentes. Tomamos nota para aprender, parece ser que son cuestiones complejas, ya que recurren a expertos.

Nuestra Corporación, no ha encontrado informes de auditoría con la sección «Aspectos más relevantes de la auditoría», ya que solo es exigible en España para las entidades que no sean de interés público, y estamos comenzando a verlas en los informes de auditoría que se están emitiendo ahora.

Los auditores de cuentas nos enfrentamos ante un riesgo en la emisión del informe, que además de cumplimentar las secciones del informe de auditoría según las circunstancias del encargo y nuestro juicio profesional, debemos describir o no, en la sección AMRA, ya que es el único documento que sale fuera de nuestras oficinas.

Para terminar, primero recordando aquel artículo al que me referí al inicio, fechado en el 2012. En la

actualidad la edad media de acceso al Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) es de 37 años (el descenso de personas que se presentan es espectacular) y la del auditor de cuentas ejerciente de 58 años (sin problemas en principio, ya que están incrementando la edad de jubilación...). También, es inquietante que los auditores no ejercientes representen el 75% de los auditores en España ¿Habremos acertado con el título, pasados seis años?

En un encuentro con universitarios celebrado hace muy poco por el Colegio Vasco de Economistas y entrevistándoles sobre sus preferencias profesionales, observamos que ninguno de ellos se decantaba por actividad de auditoría de cuentas, y preguntado el motivo, respondieron que veían al auditor de cuentas como un personaje gris. Nos estamos descapitalizando de capital humano frente a otras salidas profesionales más atractivas para ellos.

Creo que ha llegado el momento en nuestra Corporación centre sus acciones en darle la vuelta a esta situación, y se considere una cuestión prioritaria, todo tipo de medidas, para que esta actividad profesional considerada fundamental en el entramado económico — financiero de cualquier país de la UE, vuelva a ser atractiva, se realce su utilidad y se considere como una alternativa profesional de futuro. En definitiva, que se comience a vislumbrar un cambio generacional, que empieza a ser necesario.

Para lograrlo, necesitamos una normativa de auditoría razonable (No agobiante sino apasionante), y aplicable a nuestros encargos y proporcional a nuestras organizaciones internas y a las entidades que auditamos, en su mayoría pymes.

Por la fecha de redacción del presente artículo, este mes de marzo de 2018, hemos visto lo que supone utilizar una forma de manifestar la disconformidad con las normas que se implantan y no consiguen para nada los resultados esperados. Igual han conseguido que valoremos si sus actuaciones pueden servirnos para transmitir la situación de la auditoría de cuentas en España y su futuro, más que incierto.

Y en referencia al segundo artículo, fechado en 2016, el CNyP y Departamento Técnico del REA Auditores, han elaborado y publicado dos documentos, que seguro nos ayudarán en la redacción de las nuevas secciones de los informes de auditoría:

- Documento Técnico NIA-ES R. Ejemplos de informes de auditoría.
- Documento Técnico NIA-ES R. Ejemplos de AMRA y CCA.

En el primer documento nace de un esfuerzo tremendo en juntar las

secciones que figuran en los ejemplos en las NIA-ES Revisadas, para poner a nuestro alcance modelos de informes que nos sirvan de referencia para nuestros encargos, ya que en las NIA-ES R, no hay un informe de auditoría completo. Ha sido un ejercicio de Collage (Corta y pega de cada NIA-ES R), ensamblado las secciones en un informe unificado.

El segundo documento debe considerarse como una herramienta de trabajo sujeta a revisión continua, que irá actualizándose para incorporar los nuevos desarrollos normativos, así como nuestra ex-

periencia de su aplicación en los informes que hemos comenzado a emitir. Son ejemplos (procedentes de casos reales utilizables tanto para AMRA como CCAA) únicamente preparados al objeto de orientar en la redacción de cuestiones relativas a situaciones que puedan tener cierta similitud, ya que dicha redacción deberá obedecer en todo caso a las circunstancias particulares de cada encargo.

En la línea expuesta seguiremos avanzando en REA Auditores, para que podamos realizar la función social que tenemos encomendada, con la calidad que se nos demanda. ●

EN REINO UNIDO, EL AUDITOR DE CUENTAS RECURRE A OTROS EXPERTOS PARA LA COMPRESIÓN Y REDACCIÓN

